



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Oralidad

Sincelejo Sucre, dos (2) de febrero de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION:	70-001-23-33-000-2015-00010-00
DEMANDANTE:	ITALIA ROSA BUELVAS MEZA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **ITALIA ROSA BUELVAS MEZA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda, en ejercicio del medio de control subjetivo de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, con el objeto que se declare la nulidad de los actos administrativos, contenidos en la Resolución No. 20705 de mayo 14 de 2008, proferida por la Caja Nacional de Previsión, mediante la cual reconoció una pensión mensual de jubilación, la Resolución No. 009032 de febrero 26 de 2013, por la cual se negó la reliquidación de la pensión reconocida, la Resolución No. RDP 020665 de mayo 6 de 2013, por el cual se resolvió un recurso de apelación confirmando en todas sus partes el último acto mencionado.

A título de restablecimiento del derecho, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión mensual de jubilación, teniendo en cuenta el 75% del promedio de los salarios devengados durante los últimos seis (6) meses de servicio, incluyendo en sextas partes el valor causado y pagado, de la totalidad de los factores salariales como son: sueldo básico, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, auxilio de movilización bonificación

especial (quinquenio), prima de vacaciones, prima de servicios y prima de navidad, con efectividad a partir del 16 de noviembre de 2012, todo ello, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 929 de 1976.

Sentando lo anterior, estando el proceso de la referencia para estudio de admisibilidad, el Despacho estima que se reúnen todos los requisitos mínimos previstos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin antes advertir que la parte actora no aportó los buzones electrónicos exigidos para notificar personalmente a la UGPP, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. No obstante, la ausencia de esos buzones, siendo el único de los defectos subsistentes, no puede considerarse esa circunstancia, como única razón de inadmisión¹; en consecuencia, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control subjetivo de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentó, mediante apoderado judicial la señora **ITALIA ROSA BUELVAS MEZA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**; en ese sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**;

1.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, o quien haga de sus veces, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia, a la parte demandante.

¹ Ver auto de octubre 24 de 2013, Radicación 20258, Consejo de Estado, Sección Cuarta, C. P. Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3.- Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos acusados en esta oportunidad**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría de este Tribunal, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora, consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A